



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 13 De Lunes, 29 De Enero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405300620210012500	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Eugenia Maria Martinez Gutierrez	26/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas
08001405300620230004200	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Herederos Determinados E Indeterminados..., Isaac Pedrosa Pedrosa	26/01/2024	Auto Designa Apoderado - Auxiliar Justicia

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 29 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

9ca6b1a9-0601-4fe4-8f91-4bdbb98ca378



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 13 De Lunes, 29 De Enero De 2024



08001405300620210054200	Procesos Ejecutivos	Banco Bbva Colombia	Jorge Mario Rada Sierra	26/01/2024	Auto Decide - 1) Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Elaborada Por Secretaría.2) Adiciónese El Numeral Primero Del Auto De Fecha 24 De Julio Del, En El Sentido De Indicar La Torre Donde Se Encuentra Ubicado El Bien Inmueble, Por Lo Que El Numeral Quedará Asi:Decretar El Secuestro Del Bien Inmueble De Matrícula 040-481872, De Propiedad Del Demandado Jorge Mario Rada Sierra, Ubicado En La Carrera 72 #91 A -100, Conjunto Residencial Palmeras Del Parque, Torre 3, Apartamento 209 De Esta Ciudad.
-------------------------	---------------------	---------------------	-------------------------	------------	--

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 29 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

9ca6b1a9-0601-4fe4-8f91-4bdbb98ca378



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 13 De Lunes, 29 De Enero De 2024



08001405300620210041500	Procesos Ejecutivos	Banco De Occidente	Carlos Alberto Torres Viloria	26/01/2024	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Liquidacion De Costas Y Decide Sesion De Credito
08001405300620210025700	Procesos Ejecutivos	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Carlos Alberto Barros Cabello, Abitat Sistemas Constructivos S.A.S	26/01/2024	Auto Decide - 1) Apruébese En Todas Sus Partes La Liquidación De Costas Elaborada Por Secretaría.2) Acéptese La Subrogación Del Crédito Efectuada Por El Banco Serfinanza A Favor Del Fondo Nacional De Garantías S.A. Quien Que Obra En Su Condición De Subrogatario.3) Reconocer Personería Al Dr. Francisco Borrero Gómez Como Apoderado Del Fondo Nacional De Garantías S.A. Quien Obrará Como Subrogatario En Los Términos Y Para Los

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 29 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

9ca6b1a9-0601-4fe4-8f91-4bdbb98ca378



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 006 Barranquilla

Estado No. 13 De Lunes, 29 De Enero De 2024



					Efectos Del Poder Conferido.4) Acéptese La Renuncia Al Poder Presentada Por La Dra. Yaneth Zuluaga Caro Como Apoderada Del Demandante Banco Serfinanza.
08001405300620230070900	Verbales De Menor Cuantia	Beatriz Elena Andrade Tobias	Maria Eugenia Barrios Andrade Y Otros	25/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405300620230052500	Verbales De Menor Cuantia	Distribuidores Nissan S.A.	Fabio Enrique Becerra Peña, Sin Otro Demandado.	25/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001405300620230060900	Verbales De Menor Cuantia	Maria Magdalena Escorcia	Grupo Constructores Aliados S.A.S., Sin Otro Demandados	25/01/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 8

En la fecha lunes, 29 de enero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO

Secretaría

Código de Verificación

9ca6b1a9-0601-4fe4-8f91-4bdbb98ca378



PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: EUGENIA ISABEL MARTINEZ GUTIERREZ C.C: 26.872.728  
RADICACION: 08001405300620210012500

**LIQUIDACION DE COSTAS.**

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$2,370.000.00
NOTIFICACIONES				
			<b>TOTAL</b>	\$2,370.000.00

**CARMEN MARIA ROMERO RACERO**  
Secretaria



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla**

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA. NIT. 890.903.938-8  
DEMANDADO: EUGENIA ISABEL MARTINEZ GUTIERREZ C.C: 26.872.728  
RADICACION: 08001405300620210012500

**INFORME SECRETARIAL:** Señor juez, Paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior.  
Sírvasse proveer,

Barranquilla, 22 de enero del 2024

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla,** enero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior, se hace necesario impartirle aprobación a al misma.

En consecuencia, se,

**R E S U E L V E:**

- 1) Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2º) Oficiése a las diferentes entidades correspondientes, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.  
  
Lo anterior, a fin de que en adelante proceda a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. **080012041801** –Código de Oficina **080014303000**.
- 3º) Ordénese por secretaria el envío del expediente, tal y como fue señalado en el numeral 7 del auto calendarado 30 de septiembre de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

Firmado Por:  
**Adriana Milena Moreno Lopez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bf801b6cfc607f14090fe9e9d8b1401c9377be0c0c2e4b89be076ac4f80f2d**  
Documento generado en 26/01/2024 10:02:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



080014053-006-2023-00-042-00

Proceso : EJECUTIVO  
Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A  
Demandado : HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR  
ISAAC PEDROSA PEDROSA (QEPD)

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez: A su despacho el presente proceso informándole que se efectuó el emplazamiento de rigor, por lo que resulta procedente nombrar curador Ad-Litem, a su despacho para resolver.

Barranquilla, 25 de enero de dos mil veinticuatro (2024).

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.** veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se advierte que se efectuó el emplazamiento de rigor, con la respectiva inscripción el registro nacional de personas emplazadas, por lo que resulta procedente nombrar curador ad-litem, para que represente en este proceso a la parte demandada.

Por lo expuesto anteriormente el despacho,

### **R E S U E L V E**

1.- Designar como Curador Ad-Litem la Dra. Mayda Valencia Núñez , identificada con cédula de ciudadanía n°.36544060, quien puede ser contactada al correo electrónico [maidavalencia79@gmail.com](mailto:maidavalencia79@gmail.com) y al teléfono 3017171729, a fin que represente en este proceso a los herederos del finado Isaac Pedrosa Pedrosa quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía n°. 3.742.172 y demás personas indeterminadas que se crean con derechos.

Comuníquese su designación al profesional del derecho, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, y que debe comparecer de manera inmediata a notificarse del auto que libró mandamiento de pago calendado 31 de marzo de 2023.

2.- Señalar como gastos del Curador Ad-Litem, la suma de cuatrocientos mil pesos M.L (\$400.000.00), los cuales deberá cancelar la parte interesada a órdenes de este despacho judicial o directamente al Curador y acreditarse el pago en el expediente, tales gastos se señalan conforme lo establece la sentencia de la corte constitucional C-083 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**

Juez

Adriana Milena Moreno Lopez

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Civico  
Telefax: 3400807 Correo: [cmun06ba@+cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun06ba@+cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia  
AV

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13b1e17210f8ba55047370c028def3da52898b1e473532fcd1e9b18211628512**

Documento generado en 26/01/2024 01:17:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1  
DEMANDADO: JORGE MARIO RADA SIERRA C.C. 19.599.135  
RADICACION: 08001405300620210054200

### LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$4,229,836.00
NOTIFICACIONES				
			<b>TOTAL</b>	\$4,229,836.00

**CARMEN MARIA ROMERO RACEDO**  
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1  
DEMANDADO: JORGE MARIO RADA SIERRA C.C. 19.599.135  
RADICACION: 08001405300620210054200

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior.

Sírvase proveer,

Barranquilla, 22 de enero del 2024

CARMEN MARIA ROMERO RACEDO  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, enero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024). -**

Visto el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior, se hace necesario aprobar en todas sus partes la misma.

Por otro lado se observa solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante el Dr. JAIRO ABISAMBRA PINILLA, en el cual solicita adicionar parcialmente el numeral primero del auto de fecha 24 de julio de 2023, notificado por estado el 11 de agosto del mismo año, en el sentido de señalar la Torre en donde se encuentra ubicado el inmueble dado en garantía real, pues esta fue omitida en auto anterior.

Resultar procedente la adición, teniendo en cuenta el artículo 287 del C.G.P, y por haberse presentado tal solicitud dentro del término de su ejecutoria, este despacho;

**RESUELVE:**

1º) Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.

2º) Adiciónese el numeral primero del auto de fecha 24 de julio del, en el sentido de indicar la torre donde se encuentra ubicado el bien inmueble, por lo que el numeral quedará así:

*Decretar el secuestro del bien inmueble de matrícula 040-481872, de propiedad del demandado Jorge Mario Rada Sierra, ubicado en la Carrera 72 #91 A -100, conjunto residencial Palmeras Del Parque, torre 3, apartamento 209 de esta ciudad.*

3º) Oficiése a las diferentes entidades correspondientes, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

Lo anterior, a fin de que en adelante proceda a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. **080012041801** –Código de Oficina **080014303000**.

4º.) Ordénese por secretaria el envío del expediente, conforme lo dispuesto en el numeral 6 del auto calendarado 06 de marzo de 2023.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez.

Firmado Por:

**Adriana Milena Moreno Lopez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71ca091fa1875db329f4d91f815675f0b2aef98b44d32dc98d152df8a7eec77e**

Documento generado en 26/01/2024 10:02:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TORRES VILORIA C.C. 8.706.296  
RADICACION: 08001405300620210041500

### LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$2,124.566.00
			<b>TOTAL</b>	\$2,124.566.00

**CARMEN MARIA ROMERO RACERO**  
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO TORRES VILORIA C.C. 8.706.296  
RADICACION: 08001405300620210041500

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, 26 de enero del 2024

**CARMEN MARIA ROMERO RACERO**  
Secretaría

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada, y aportada el día de hoy por secretaría, se hace necesario aprobar las mismas.

Así mismo, este despacho aceptará la cesión del crédito, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el Representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el apoderado del PA FAFP JCAP CFG.

Por lo anterior, se

#### **RESUELVE:**

- 1º) Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
  - 2º) Acéptese la cesión del crédito efectuada por Banco De Occidente S.A. y del cesionario PA FAFP JCAP CFG.
  - 3º) Reconocer personería al Dr. Luis Alejandro Niño Ibáñez como apoderado PA FAFP JCAP CFG quien obrará como Cesionario en los términos y para los efectos del poder conferido.
  - 4º) Oficiese a las diferentes entidades correspondientes, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.
- Lo anterior, a fin de que en adelante proceda a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. **080012041801** –Código de Oficina **080014303000**.
- 5.º) Ordenar el envío del expediente tal y como fue indicado en auto de fecha 08 de marzo de 2023.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Milena Moreno Lopez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49e056ecb4d0cc242dc5821f6cce039e9089c8ac82bf6564ba026e7ebc1478e5**

Documento generado en 26/01/2024 10:02:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.  
DEMANDADO: HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S. NIT. 900.460.330-3 y  
CARLOS ALBERTO BARROS CABELLO C.C. 17.975.640  
RADICACION: 08001405300620210025700

### LIQUIDACION DE COSTAS.

PROCEDE LA SUSCRITA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO A LIQUIDAR LA COSTAS DEL PRESENTE PROCESO A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

LIQUIDACION COSTAS				
AGENCIAS EN DERECHO				\$3,721.836.00
			<b>TOTAL</b>	\$3,721.836.00

**CARMEN MARIA ROMERO RACERO**  
Secretaria



PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A.  
DEMANDADO: HABITAT SISTEMAS CONSTRUCTIVOS S.A.S. NIT. 900.460.330-3 y CARLOS ALBERTO BARROS CABELLO C.C. 17.975.640  
RADICACION: 08001405300620210025700

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda junto con la liquidación de costas practicada por secretaría y ordenada en providencia anterior. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de enero del 2024

**CARMEN MARIA ROMERO RACERO**  
Secretaría

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, enero veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024). -**

Visto el anterior informe, junto con la liquidación de costas practicada y aportada el día de hoy por secretaría, la cual fue ordenada en providencia anterior, se hace necesario impartir aprobación a la liquidación de costas presentada.

Así mismo se observa solicitud de la subrogación efectuada por el BANCO SERFINANZA, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. quien obrará como Subrogatario, por resultar procedente se reconocerá personería para actuar, al profesional del derecho designado por el Subrogatario, disponiéndolo así en la parte resolutive del presente proveído, de conformidad con el poder aportado.

Por último, la Dra. Yaneth Zuluaga Caro aportó renuncia al poder conferido por el Banco Serfinanza, este despacho;

#### **RESUELVE:**

- 1°) Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por secretaría.
- 2°) Acéptese la subrogación del crédito efectuada por el Banco Serfinanza a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. quien que obra en su condición de Subrogatario.
- 3°) Reconocer personería al Dr. Francisco Borrero Gómez como apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A. quien obrará como subrogatario en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 4°) Acéptese la renuncia al poder presentada por la Dra. Yaneth Zuluaga Caro como apoderada del demandante Banco Serfinanza.
- 5°) Oficiése a las diferentes entidades correspondientes, informándoles lo dispuesto en el numeral anterior.

Lo anterior, a fin de que en adelante proceda a consignar los dineros embargados a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la Cuenta No. **080012041801** –Código de Oficina **080014303000**.

- 6.) Ordénese por secretaria, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6 del auto de fecha 18 de octubre de 2022

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

Firmado Por:  
Adriana Milena Moreno Lopez

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8479c20ebfe1f7361225db2fec837bc9be885b89ff2c2224ec6669290ebc7b73**

Documento generado en 26/01/2024 10:02:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. : 080014053006-2023-00709-00  
Asunto : Verbal  
Demandante : Beatriz, Carmelina, Rosa e Hidalgo Andrade Tobías  
Demandado : María Barrios Andrade, Ovier Gutierrez Barrios y Senen Andrade Tobías

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho la anterior demanda que nos correspondió por reparto verificado en Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de 2024.

CARMEN MARÍA ROMERO RACEDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA**, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda presentada, se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría por carecer de los requisitos establecidos en los numerales 4,5,6,8, y 10 del artículo 82 del C.G.P, y artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, los cuales se detallan a continuación:

1. Los hechos no están debidamente enumerados. No debe enunciarse más de un hecho en un mismo ordinal.

2. Los fundamentos de derecho no corresponden a las pretensiones.

3.-No se establece la cuantía del proceso.

4.-Lo relacionado en lo referido a “tercera prueba”, corresponde a un anexo de la demanda.

5.-Debe el actor manifestar la dirección física de los demandantes, así como los correos electrónicos de cada uno de ellos, o manifestar bajo la gravedad de juramento que desconoce sus direcciones electrónicas.

Así mismo, manifestar la dirección electrónica de los demandados o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que los desconoce.

El actor hace referencia a que el demandado Ovier Gutiérrez Barrios, puede ser *notificado en la empresa donde trabaja*, sin especificar la dirección.

Allegando las constancias de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

6.-No se evidencia el cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

6.-Los poderes deben estar dirigidos al juez competente, y en ellos plasmar el correo electrónico del abogado el cual debe coincidir con el registrado en el SIRNA, de acuerdo al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

7.-Debe el actor allegar los anexos correspondientes con lo pretendido.

Por lo anteriormente indicado se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte el termino de cinco (05) días a fin que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.



Rad. : 080014053006-2023-00709-00  
Asunto : Verbal  
Demandante : Beatriz, Carmelina, Rosa e Hidalgo Andrade Tobías  
Demandado : María Barrios Andrade, Ovier Gutierrez Barrios y Senen Andrade Tobías

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

**RESUELVE**

Inadmitir la presente demanda, a fin que sean subsanadas las inconsistencias señaladas en la parte motiva, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

JDLG

Firmado Por:  
**Adriana Milena Moreno Lopez**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35596131c52dcad464b76d0e5e48a568714e4fa0f20a3a7c4e271730e5414a3e**

Documento generado en 26/01/2024 12:31:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. No. : 0800140530062023-00525-00  
Clase de Proceso: Verbal  
Demandante : Distribuidora Nissan S.A  
Demandado : Fabio Enrique Becerra Peña

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, informo a usted que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de 2024.

CARMEN MARÍA ROMERO RACEDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**  
veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

### ASUNTO

Estando al despacho la presente demanda verbal para su admisión, una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en la secretaría en atención a lo siguiente:

### CONSIDERACIONES

- 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del C.G.P, deberá dirigir correctamente la designación del juez de conocimiento, pues se manifiesta que la demanda va dirigida al Juzgado Civil Municipal de Bogotá, cuando actualmente el conocimiento de la demanda le corresponde a los Jueces Civiles Municipales.
- 2.- Así mismo deberá dirigir correctamente la designación del juez de conocimiento en el poder otorgado.
- 3.- Debe la parte informar cual es el domicilio actual del demandado, y el lugar donde este recibe notificaciones.

De conformidad a los dispuesto en el art. 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Civico  
Telefax: 3885005, Ext. 1064; Correo: [cmun06ba@Cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun06ba@Cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rad. No. : 0800140530062023-00525-00  
Clase de Proceso: Verbal  
Demandante : Distribuidora Nissan S.A  
Demandado : Fabio Enrique Becerra Peña

### **RESUELVE**

Inadmitir la presente demanda, a fin de que subsane las inconsistencias señaladas en la parte motiva del presente proveído, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

JDLG

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Moreno Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b86bd4eb43ba1d6e915bd2265b7d41071f0d7f718520f6ec365dec549a64a95**

Documento generado en 26/01/2024 12:31:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rad. No. : 0800140530062023-00609-00  
Clase de Proceso: Verbal  
Demandante : María Magdalena Escorcía Barrios  
Demandado : Sociedad Grupo Constructores Aliados S.A.S en Liquidación

**INFORME SECRETARIAL.** Señor Juez, informo a usted que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, veinticinco (25) de enero de 2024.

CARMEN MARÍA ROMERO RACEDO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,**  
veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

### ASUNTO

Revisada la demanda se observa la necesidad de mantenerla en la secretaría en atención a lo siguiente:

- 1.- Deberá presentar poder dirigido a este despacho, teniendo en cuenta que el aportado va dirigido a otro juzgado, indicando radicación completamente distinta a este proceso,
- 2.- Deberá indicar la fecha en que se causaron intereses por el incumplimiento de contrato que alega y hace referencia en el ítem de “*Estimación razonada de la cuantía y juramento estimatorio*”, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 206 del C.G.P.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte el termino de cinco (5) días, para que subsane los defectos advertidos.

En consecuencia, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Civico  
Telefax: 3885005, Ext. 1064; Correo: [cmun06ba@Cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun06ba@Cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Rad. No. : 0800140530062023-00609-00  
Clase de Proceso: Verbal  
Demandante : María Magdalena Escorcía Barrios  
Demandado : Sociedad Grupo Constructores Aliados S.A.S en Liquidación

## **RESUELVE**

Inadmitir la demanda, a fin de que sean subsanadas las inconsistencias señaladas en la parte motiva del presente proveído, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ**  
Juez

JDLG

**Firmado Por:**  
**Adriana Milena Moreno Lopez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8165bf5fd74205471984832e9f748b11a9eaedd49f564f8eb7c6c285800db85b**

Documento generado en 26/01/2024 12:31:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**